

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-019/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE HABILITA A LA LICENCIADA AUSTRIA VERONICA ARTEAGA RIVERA OFICIAL DE PARTES COMO COORDINADORA DE ARCHIVOS DE ESTE TRIBUNAL.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit¹.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral², el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Nayarit**³. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del estado de Nayarit, la cual regula las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes del estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los Ayuntamientos.
4. **Condiciones generales del trabajo.** Con fecha 22 de noviembre de 2023, se aprobó el Acuerdo que establece las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, instrumento jurídico que permite establecer lo relativo a las prestaciones, remuneraciones y condiciones intrínsecas de las personas servidoras públicas del Tribunal.
5. **Lineamientos.** En sesión privada celebrada el 28 de febrero de 2024, el Pleno el Tribunal, aprobó los Lineamientos de Operación y Pago de Servicios Personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, los cuales tienen por objeto regular la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros.
6. **Acuerdo TEE-P-09/2024.** El 02 de febrero de 2024, mediante acuerdo TEE-P-09/2024, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral aprobó la designación de **Austria Verónica Arteaga Rivera**, como **Oficial de Partes** de este Tribunal.

¹ En adelante Ley de Justicia

² En adelante Reglamento Interior

³ En adelante Ley de Remuneraciones.

- 7. Presupuesto de Egresos 2025.** Con fecha 31 diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 aprobado para este Tribunal.
- 8. Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral⁴ por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.
- 9. Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
- 10. Renuncia.** Con fecha 31 de julio de 2025, fue presentada la renuncia de la ciudadana Olga Vianey Montoya Lomelí, persona que ocupaba el cargo de titular de la Coordinación de Archivos de este Tribunal, con efectos a partir del día 31 de Julio de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente proyecto de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del

⁴ En adelante Tribunal.

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-019/2025**

Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este órgano jurisdiccional se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de las magistraturas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal como órgano autónomo, le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual dispone:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

En correlación con lo anterior y de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior al Pleno del Tribunal le corresponden las funciones de gobierno y administración al tenor de lo siguiente:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X destaca la atribución siguiente:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con las que cuenta el Pleno del Tribunal, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho, de acuerdo a su atribución como órgano de gobierno y administración que le compete.

IV. Atribuciones de la Presidencia del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia, le corresponde:

*“I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarías y Actuarios, **así como el demás personal jurisdiccional y administrativo** necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;*

...

III. Habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, en los casos que exista la necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos;”

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Presidencia de este Tribunal de coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, por lo tanto, realizar las propuestas de habilitaciones necesarias para el debido funcionamiento de este, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno la propuesta de la persona que se habilitará para que realice funciones de Coordinadora de Archivos.

V. De la habilitación del cargo como Coordinadora de Archivos.

El Reglamento Interior del Tribunal regula en sus artículos 48 Bis, 48 ter, 48 quater, fracción II el Sistema Institucional de Archivos, que comprende el conjunto

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-019/2025

de estructuras, criterios y herramientas, así como los registros, procesos, procedimientos y funciones que lleva a cabo el Tribunal y que sustentan su actividad archivística conforme los procesos de gestión documental, ello en cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Nayarit.

Asimismo, se establecen las facultades y obligaciones correspondientes a cada una de las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos, además de las previstas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Nayarit.

En los mismos términos se regula la función y atribuciones de la Coordinación de Archivos, que es el órgano especializado que tiene por objeto promover, a través de las áreas operativas, las acciones de gestión documental y administración de los archivos del Tribunal, de manera conjunta con los demás órganos y unidades administrativas.

Derivado de lo anterior, el Pleno aprobó en la sesión privada celebrada el día _____ de dos mil veintitrés, el inicio de funciones de la Coordinación de Archivos, así como la designación de su Titular, lo anterior en cumplimiento a la obligación que existe en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, a efecto de implementar, los procesos de gestión documental en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

La función que desarrolla la persona Coordinadora de Archivos del Tribunal, es muy importante dentro de la función que desarrolla este Tribunal, por lo cual, es que las personas que forman parte de la coordinación de archivos, incluyendo archivo de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico, cuenten con perfiles idóneos para ocupar dichos cargos.

Tal y como se puso en la parte de antecedentes, la Licenciada Olga Vianey Lomelí, presentó formal renuncia ante este Tribunal con efectos a partir del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, por lo que la Presidencia, a efecto de garantizar la operatividad de la citada área, pone a consideración de este Pleno que en tanto se realiza la designación de la persona titular de la Coordinación de Archivos, **habilitar a una persona servidora pública como Coordinadora de Archivos** de este Tribunal y de esta manera continuar privilegiando la operatividad de la Coordinación de Archivos.

En este sentido, y a efecto de garantizar la operatividad de la citada área, pone a consideración de este Pleno, la propuesta para que se **habilitada como Coordinadora de Archivos** a la servidora pública **Austria Verónica Arteaga Rivera** quien actualmente ejerce el cargo de **Oficial de Partes** de este Tribunal,

así como también, Titular de Transparencia⁵ y Encargada⁶ del Área de Correspondencia del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal, esto, **hasta en tanto se realice la designación de la persona titular de la Coordinación de Archivo.**

La servidora Pública propuesta para que sea **habilitada como Coordinadora de Archivos del Tribunal**, se ha venido desempeñando con total probidad y profesionalismo, aunado a que cumple con el perfil y los requisitos en el artículo 48 *quater*⁷ del Reglamento Interior, tal y como se describe en el cuadro siguiente:

1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento con la que acredita ser de nacionalidad mexicana.
2. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.	Acta de nacimiento que acredita la edad requerida.
3. Contar con conocimientos teóricos y técnicos archivísticos necesarios para el desempeño óptimo de sus funciones.	Licenciada en Derecho y conocimientos básicos en materia archivística derivado de cursos, así como de su desempeño en el área de transparencia y acceso a la información pública y como encargada del Área de Correspondencia del Sistema Institucional de Archivos.
4. Poseer al día del nombramiento título y cedula profesional en la licenciatura en derecho.	Licenciada en Derecho.
5. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión en el sector público, ni removida o removido por causa grave de algún cargo en el sector público.	Constancia de no inhabilitación.

Los documentos antes referidos se encuentran en su expediente personal y con los que acredita que la persona que se propone reúne el perfil mínimo indispensable para ser **habilitada de manera transitoria como Coordinadora de Archivos del Tribunal.**

Por lo que este Pleno, determina que es procedente llevar a cabo la **habilitación** para ejercer la función de manera **transitoria** del cargo de **Coordinadora de Archivos** a la servidora pública **Austria Verónica Arteaga Rivera** quien actualmente ejerce el cargo de Oficial de Partes de este Tribunal y forma parte del Sistema Institucional de Archivos como encargada del Área de Correspondencia, aunado a ello, es la persona Titular de Transparencia,

⁵ Designada mediante Acuerdo Plenario TEE-P-48/2024, aprobada en la sesión pública administrativa celebrada el día 22 de noviembre de 2024.

⁶ Designada por el Pleno del Tribunal mediante Acuerdo Plenario TEEN-P-49/2024, en la sesión pública celebrada el 22 de noviembre de 2024.

⁷ Artículo 48 *quater*. La persona titular de la Coordinación de Archivos será designada por el pleno a propuesta de la Presidencia.

I. Para ser titular de la Coordinación de Archivos del tribunal, se requiere:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
3. Contar con conocimientos teóricos y técnicos archivísticos necesarios para el desempeño óptimo de sus funciones;

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-019/2025**

habilitación que será ejercida hasta en tanto el Pleno realice la designación de la persona titular de esa Coordinación.

Una vez concluida su comisión de habilitación como Coordinadora de Archivos, la servidora pública Austria Verónica Arteaga Rivera, regresara al cargo de Oficial de Partes que le fue conferido por el Pleno en la sesión del dos de febrero de dos mil veinticuatro mediante acuerdo plenario TEE-P-09/2024.

Cabe señalar que, la servidora pública seguirá fungiendo como Enlace de transparencia, cargo que le fue conferido mediante Acuerdo⁸ Plenario **TEE-P-48/2024**.

VI. De la Justificación y aprobación del sueldo y prestaciones a que tiene derecho la servidora pública habilitada para cubrir una plaza transitoria de confianza conforme al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025.

Presupuesto de Egresos 2025. Que el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 133 de la Constitución Local, disponen que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2025, dispone que la interpretación del mismo conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit corresponde a los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ley de Remuneraciones. Que la Ley de Remuneraciones en su artículo 2 establece que se considera servidor público en el Estado de Nayarit, *“toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos”*, como lo es, este órgano autónomo.

Asimismo, establece que las remuneraciones de los servidores públicos se sujetarán a los principios rectores de anualidad, equidad, proporcionalidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización, legalidad, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.

⁸ Acuerdo aprobado en la sesión pública celebrada el día 22 de noviembre de 2025.

En su artículo 5 señala que la remuneración o retribución es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, estableciendo que solo no forman parte de la remuneración los recursos relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos.

Al efecto, en su artículo 6 considera que las remuneraciones o retribuciones en términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, son: sueldos y salarios, compensación, percepción extraordinaria, aguinaldo, gratificación, dieta, haber y percepción en especie.

De tal manera que la remuneración bruta de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y contendrá las remuneraciones mensuales brutas conforme a: 1) los montos que correspondan al sueldo base y a las compensaciones, y 2) los montos correspondientes a las prestaciones.

Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit. Que la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, es de observancia general y rige las relaciones de trabajo de los organismos autónomos hacia con sus respectivos trabajadores, independientemente de lo que dispongan sus normas de creación.

En su artículo 2 se define lo siguiente:

“ ...

VI. Plaza: Es el espacio laboral que puede ser ocupado por un trabajador dentro de un Ente Público para atender las necesidades propias del servicio, de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

...

IX. Plaza transitoria: Es la plaza que, por designación, asignación o promoción temporal del titular de una plaza de base a otro espacio, o por gozar de licencia voluntaria o necesaria, queda vacante por el tiempo estrictamente necesario para que su titular regrese a ocuparla;

X Plaza vacante: Es la plaza que por ausencia definitiva de su titular puede ser cubierta por otro trabajador de base conforme al sistema de escalafón previsto en la presente ley;

...

XIII. Trabajador: Toda persona física que, por el pago de un salario, presta un servicio personal subordinado, de carácter material, intelectual o de ambas, en un Ente Público;

...”

Asimismo, dicha ley, en su artículo 4, clasifica a los trabajadores de confianza, base, eventuales, por tiempo determinado y por obra determinada.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-019/2025

A su vez, esta ley señala que lo no previsto en esa ley o a sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Federal, la costumbre, el uso y los principios generales de derecho.

De las condiciones General del Trabajo. Que el Acuerdo por el cual se aprueban las condiciones generales del trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, es un instrumento que permite establecer lo relativo a las prestaciones, remuneraciones y condiciones intrínsecas de las magistraturas y del personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Tribunal.

En su artículo 6 dispone que son servidores públicos transitorios, aquellos que ocupan una plaza vacante por ausencia temporal de su titular.

A su vez, el artículo 31 establece que el salario diario Integrado es la retribución que el Tribunal paga a sus Servidores Públicos a cambio de sus servicios **de acuerdo con el puesto que tenga asignado**, de conformidad con el tabulador de sueldos vigente.

Asimismo, se establecen el derecho de las vacaciones de los servidores públicos del Tribunal, así como la manera para hacer uso de ese derecho, la seguridad social y las prestaciones a que tienen derechos los servidores públicos.

De los Lineamientos de Operación y Pago de Servicios Personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que los Lineamientos son de observancia general y en ellos se establece la operación y pago de las remuneraciones a las Magistraturas y personas servidoras públicas que conforman el Tribunal, así como aquellas personas físicas que mantengan relación de prestación de servicios con dicho ente autónomo, cuyo objeto consiste en instituir las normas bajo las cuales se ejercerán los recursos destinados al capítulo de servicios personales; además de establecer aquellas medidas que resulten necesarias para la disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal en observancia al ejercicio presupuestal.

En ese sentido, y atendiendo a los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en toda controversia o asunto no previsto en ellos, serán resueltos por el Pleno, en tal virtud y derivado de la naturaleza del cargo para el cual es **habilitada** la servidora pública **Austria Verónica Arteaga Rivera**, para ejercer la función de manera **eventual transitoria** del cargo de **Coordinadora de Archivos**, y atendiendo a la

necesidad y a la habilitación realizada por esta integración del Pleno, es necesario establecer el goce de su salario y prestaciones que le corresponderán.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracciones X y XXV, así como 6 fracciones I, III y XV, la servidora pública **Austria Verónica Arteaga Rivera** Oficial de Partes **habilitada como Coordinadora de Archivos** gozará del salario mensual bruto igual a la cantidad que corresponde al cargo para el que fue habilitada, por el monto de **\$45,041.50 (Cuarenta y cinco mil cuarenta y un pesos 50/100 M. N.)**, así como todas las prestaciones correspondientes para el personal de confianza, en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos, los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás normativa aplicable en la materia.

Esto es, la servidora pública se encuentra cubriendo una plaza eventual transitoria, por lo que debe de gozar de todos los derechos a que tiene lugar la plaza que ocupa.

Lo anterior, surtirá efecto a partir del día de su aprobación, esto es el día **cinco de agosto de dos mil veinticinco**.

La habilitación al cargo materia del presente acuerdo, podrá ser sujeto a cualquier modificación aprobada por las integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 1, 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, Apartado D, 133 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 y 6 de la Ley de remuneraciones de los servidores públicos del estado de Nayarit; 2, 4 y 9 de la Ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit; en relación con los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 3, 4, 5, 48 Bis, 48 quater y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás aplicables de las Condiciones generales del trabajo para los magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal electoral de Nayarit; a los principios generales del derecho, este Pleno:

ACUERDA

Primero. – Se aprueba **habilitar** a la servidora pública **Austria Verónica Arteaga Rivera**, para que de manera eventual-transitoria ejerza el cargo de **Coordinadora de Archivos** de este Tribunal a partir del día **cinco de agosto de dos mil veinticinco** y hasta en tanto este Pleno determine la designación de la persona titular de dicho cargo.

Segundo. – Una vez concluida su habilitación como Coordinadora de Archivos, deberá regresar al cargo de Oficial de Partes al que fue designada mediante acuerdo plenario TEE-P-09/2024, así como al cargo de encargada de

correspondencia del Sistema Institucional de Archivo de este Tribunal que le fue designado mediante acuerdo Plenario TEEN-P-49/2024.

Tercero. – En términos del Considerando VI del presente acuerdo, se aprueba el salario y prestaciones correspondientes para el personal de confianza, en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos, los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás normativa aplicable en la materia.

Cuarto. – El presente acuerdo no modifica la designación realizada por el Pleno en el Acuerdo TEEN-P-48/2024, por el cual se designó como **Enlace de Transparencia** de este Tribunal a la servidora pública Austria Verónica Arteaga Rivera, por lo que subsiste en todos sus términos.

Quinto. – Se instruye a la Dirección de Administración para que lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para la habilitación de la servidora pública Austria Verónica Arteaga Rivera en términos del presente acuerdo.

Sexto. – Notifíquese a la servidora pública Austria Verónica Arteaga Rivera, la habilitación eventual-transitoria como **Coordinadora de Archivo**.

Así, por **mayoría** de votos, lo aprobaron la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la **Magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco.** – Firman



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

ACTU

